

RESOLUCIÓN del director general de Deporte, por la que se regula y concede una subvención nominativa a la Asociación de Federaciones Deportivas (CONFEDECOM) para fomentar la cooperación y la ejecución de funciones comunes entre las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana durante el ejercicio 2025

El artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante la resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de su elaboración.

En el presupuesto de la Generalitat para el 2025, consta, en la sección G0105 Presidencia de la Generalitat, servicio G010502 Secretaría Autonómica de Relaciones Institucionales y Transparencia, dentro del centro gestor G01050208 Dirección General de Deporte, y del programa 457A00, "Fomento de la Actividad Deportiva", en la que consta como beneficiaria la Asociación de federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

La finalidad de la presente resolución es canalizar a favor de la Asociación de Federaciones Deportivas (en adelante, CONFEDECOM), la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer condiciones y compromisos a cumplir por la beneficiaria, estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

La citada línea de subvención S0803, "Fomentar la cooperación entre federaciones deportivas en la prestación homogénea de servicios y la ejecución común de funciones", se encuentra contenida en el Objetivo estratégico "Apoyar a las Federaciones deportivas en su funcionamiento y actividad deportiva" del Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat, que se modificó el Plan para el periodo 2024-2026 por Resolución de 7 de julio de 2025, de la Presidencia de la Generalitat.

CONFEDECOM, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, de naturaleza deportiva, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio e independiente de sus asociados, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades. Entre sus objetivos y finalidades, se encuentra, la cooperación, asesoramiento y defensa de los intereses comunes de las federaciones deportivas e instituciones públicas en el ámbito deportivo para la mejora y el desarrollo del deporte federado en la Comunitat Valenciana; y también representa el fomento nacional e internacional del deporte federado de la Comunitat Valenciana.

Así mismo, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, establece en el artículo 3.13 que una de las líneas generales de actuación de la Generalitat es tutelar a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en defensa de sus competencias y exclusividad para secundar, con los medios necesarios, a su gestión como entidades de utilidad pública con funciones delegadas por la Administración.

CONFEDECOM, ha presentado ante esta Dirección General de Deporte una memoria abreviada de actividades que, comprende las actuaciones que se llevarán a cabo, los compromisos, obligaciones asumidas y los resultados estimados, con expresión de las acciones de fomento y asesoramiento general, las fases de realización, así como las actuaciones a realizar para la modernización de la digitalización y modernización, con el objetivo principal de ampliar el proyecto de EsportViu y facilitar a las federaciones deportivas la adaptación de nuevas tecnologías para mejorar su gestión y presencia en medios digitales con el fin de mejorar la eficiencia y garantizar su pleno funcionamiento y actividad. Asimismo, la entidad se compromete a realizar el proyecto en los términos expuestos en la memoria presentada y en esta resolución, ajustándose a su contenido.

La ayuda concedida al amparo de la presente resolución nominativa, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la UE, ya que éstas tienen un impacto estrictamente deportivo, y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones, en su artículo 2 atribuye a la Presidencia de la Generalitat las competencias en materia de deporte. El Decreto 35/2024, de 2 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell, dispone que la Secretaría Autonómica de Relaciones Institucionales y Transparencia, como órgano superior de la Presidencia de la Generalitat, le corresponde la ejecución de la política del deporte. Estas competencias se concretan en el artículo 10 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

El Decreto 7/2025, de 21 de enero, del Consell, de modificación del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, se introduce un nuevo artículo 7 bis, cuya redacción establece que la Dirección General de Deporte adapta las funciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de deporte. Y de conformidad con el apartado segundo, letra d) de la Resolución de 16 de mayo de 2025, por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en virtud del Decreto 7/2025, de 21 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat en consonancia con el apartado segundo, letra d) de la Resolución de 16 de mayo de 2025, por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidades

1. De conformidad con la asignación presupuestaria prevista en la vigente ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, la presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a apoyar la ejecución de actividades de fomento y cooperación entre federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en la prestación homogénea de servicios y la ejecución común de funciones, durante el ejercicio 2025.

2. Las finalidades previstas en la subvención es apoyar la ejecución de actividades con el objetivo de alcanzar la eficiencia en la prestación homogénea de servicios y la ejecución común de funciones de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Actuaciones subvencionables

El desglose de las actuaciones objeto de la subvención son las siguientes:

1. Actuaciones encaminadas a dinamizar el proceso de integración de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana: reuniones informativas y presentaciones estratégicas para fomentar la adhesión a CONFEDecom.
2. Actuaciones para optimizar la eficiencia y adecuación de las competencias a desarrollar y del cumplimiento de las obligaciones de las federaciones deportivas: establecer mecanismos de evaluación periódica de calidad.
3. Actuaciones de impulso a la transformación digital y potenciar el desarrollo del proyecto EsportViu: implementación de mejoras técnicas, patrocinio de emisiones iniciales.
4. Actuaciones de visibilidad y comunicación estratégica mediante el refuerzo digital y la renovación de la web, así como el impulso activo en redes y medios publicitarios sociales: desarrollar campañas de comunicación y marketing digital.
5. Actuaciones de formación y desarrollo profesional en base a herramientas y conocimientos actualizados para mejorar su gestión y operativa diaria: organizar el Congreso online de nutrición, programas, seminarios, talleres, jornadas y sesiones formativas sobre la materia deportiva.
6. Actuaciones de representación institucional del deporte federado.
7. Actuaciones de promoción de los valores sociales y comunitarios: fomentar la participación federativa en iniciativas sociales.
8. Actuaciones óptimas para el progreso del Centre de L'Esport.
9. Actuaciones de promoción del Centro de L'Esport: aumentar la ocupación y visibilidad, destacando sus recursos disponibles.
10. Actuaciones de colaboración con la Presidencia de la Generalitat, a través de la Dirección General de Deporte para aunar esfuerzos en beneficio del deporte federado.

Estas actuaciones tienen carácter vinculante para la entidad beneficiaria, por lo que la subvención que se concede únicamente puede ser destinada a desarrollar estas actividades, siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones que se contemplan en esta resolución y en el resto de las normas de aplicación.

Tercero. Razones de carácter singular que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder la subvención directa, de carácter nominativo, a CONFEDECOM, está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplado de manera expresa en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, sección G0105, servicio G010502, centro gestor G01050208 y programa 457A00, la línea de subvención S0803 con la denominación “Fomentar la cooperación entre federaciones deportivas en la prestación homogénea de servicios y la ejecución común de funciones” y con una dotación económica de trescientos noventa mil euros (390.000,00 euros).

La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter particular y único de la entidad beneficiaria y atendiendo a la finalidad de la Generalitat de coadyuvar en el progreso del modelo federativo de la Comunitat Valenciana y en colaborar en la ejecución de las acciones y objetivos estratégicos contemplados en la memoria de actividades dentro de los propios fines de CONFEDECOM, ajustándose al carácter excepcional inherente de esta asociación y a las características de los proyectos y de las actuaciones a desarrollar en virtud de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución, por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por lo establecido en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, además, se registrarán por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Esta resolución nominativa se encuentra en consonancia con los objetivos previstos en el Plan estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat, especialmente en lo relativo al Objetivo operativo: “Fomentar la cooperación entre Federaciones deportivas en la prestación homogénea de servicios y la ejecución común de funciones”.

Quinto. Entidad beneficiaria y acreditación del cumplimiento de los requisitos

1. La entidad beneficiaria de la subvención nominativa directa es la Asociación de federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana (CONFEDECOM).

2. Se ha acreditado que la entidad beneficiaria no está incurso en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda pública. Igualmente se ha comprobado que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Sexto. Crédito presupuestario e importe

La financiación de las actividades se realizará con cargo al capítulo IV, gastos de naturaleza corriente, de la aplicación presupuestaria G01050208 y con cargo a la línea nominativa de subvención S0803, por importe máximo de trescientos noventa mil euros (390.000,00 €) que figura en la Ley 6/2025 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, con la denominación "Fomentar la cooperación entre Federaciones deportivas en la prestación homogénea de servicios y la ejecución común de funciones".

Autorizar y disponer a favor de la entidad beneficiaria CONFEDCOM la cuantía prevista nominativamente por la Ley 6/2015, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Sin perjuicio, de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, CONFEDCOM se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención vinculadas a los objetivos estratégicos deportivos de conformidad con la memoria de actividades que ha aportado a la Dirección General de Deporte. Las actividades susceptibles de financiación al amparo de la presente resolución se corresponden con los gastos corrientes únicamente de las actividades subvencionables de promoción y fomento para la cooperación en la prestación homogénea de servicios y la ejecución común de funciones de las federaciones deportivas.
2. CONFEDCOM, como entidad beneficiaria de estas subvenciones queda obligada a:
 - a) Mantenerse en la situación que legitima su concesión.
 - b) Realizar las actuaciones de cooperación subvencionables dentro del plazo establecido, y con pleno respeto a las condiciones establecidas en la presente resolución y en concreto, articular los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de la ayuda respecto de la ejecución de cada acción de promoción.
 - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
 - d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de cada acción de apoyo y cooperación, respectivamente.
 - e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá

efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos propios.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Generalitat, y en su caso, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el resuelto decimoquinto.
- j) Relacionarse a través de medios electrónicos con la Presidencia de la Generalitat, para la realización de cualquier trámite.
- k) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la letra g) del artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- l) En toda actividad a desenvolver dentro del ámbito de cada objetivo estratégico del plan de actividades deberá constar la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Presidencia de la Generalitat.

Octavo. Órgano gestor

Bajo la supervisión de la Dirección General de Deporte, responsable del programa 457A00, a la Subdirección General de Deporte, le corresponde la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y emisión del certificado de pago procedente, previo a la resolución de pago de la subvención correctamente justificada.

Noveno. Procedimiento de gestión

1. El procedimiento de concesión de la subvención es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 65 de su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. La presente resolución deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat* y la entidad deberá manifestar, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su

publicación, su conformidad con la concesión de la subvención y con las bases reguladoras de ésta, de acuerdo con el formulario normalizado Modelo de conformidad de la subvención de concesión directa que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat.

3. El modelo de conformidad debidamente cumplimentado y firmado digitalmente por la presidencia y la secretaría de la entidad deberá presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat accesible en el siguiente enlace:

https://funciona2.gva.es/es/web/atencio-ciutadania2/inicio/procedimientos?id_proc=106920

En la solicitud de conformidad se hará constar el IBAN de la cuenta bancaria en la que se pretende cobrar la subvención. Si la cuenta no está dada de alta para relacionarse económicamente con la Generalitat, deberá tramitarse el alta de la misma mediante el trámite automatizado previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

El procedimiento de alta, modificación o baja de las domiciliaciones bancarias se realizará mediante el trámite automatizado a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiere cumplimentado de manera incompleta o no se hubieran aportado los documentos exigidos por esta resolución, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, quedando sin efecto la concesión de la subvención y, por tanto, se perderá el derecho a la percepción, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Décimo. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada dentro de los objetivos estratégicos del plan de actividades de CONFEDECOM y que se efectúen dentro del plazo de ejecución contemplado para cada actividad, que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la

consecución de los objetivos establecidos en el desarrollo del plan de actuaciones específicamente a ejecutar.

Los costes indirectos deberán imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

En concreto, la subvención concedida se deberá destinar a sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actuaciones que se recogen en el resuelto segundo y que pueden incluir, entre otros gastos, los que se indican a continuación:

- a) La gestión y funcionamiento ordinario, relativos a la organización de la asociación. Entre otros, se destinará a sufragar gastos del personal de administración, material de oficina, alquileres, suministros, tributos, reuniones de los órganos de gobierno y representación, publicaciones, y, en general, todos los gastos corrientes relacionados con la gestión y el funcionamiento de CONFEDECOM.
 - b) La organización, promoción y desarrollo de las actividades subvencionables, se puede subcontratar la organización en un porcentaje no superior al 50 % del total de los gastos asumidos por la asociación de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
2. En relación con lo previsto en el artículo 31.3 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la entidad beneficiaria quedará sometida en su integridad a cumplir las obligaciones previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente legislación de contratación del sector público para el contrato menor.
 3. Con carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el resuelto undécimo de la presente resolución.
 4. A estos efectos, también serán financiables aquellos gastos que, de forma puntual y con carácter excepcional, por la naturaleza de la actividad, se hayan generado y pagado entre el 2 de diciembre del 2024 y justificado en el plazo máximo de justificación en fecha de 28 de noviembre del 2025, por no haberse podido registrar el gasto debido al cierre del ejercicio presupuestario.
 5. Y cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación, aunque no se haya presentado el correspondiente modelo ni ingresado a 28 de noviembre del 2025, debiendo acreditar el pago cuando se produzca.

6. Respecto con la liquidación de dietas y desplazamientos, se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de la actividad que motiva el gasto. Deberán aportarse los partes de desplazamiento cumplimentados, donde se indiquen los gastos incurridos e imputables, firmados tanto por la persona trabajadora como por la persona responsable de la actividad. Asimismo, deberán adjuntarse los documentos justificativos del gasto generado (facturas, billetes de transporte).

Al respecto, se considerará como indemnizaciones por razón del servicio para gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, los gastos ocasionados fuera del término municipal en que radique su puesto de trabajo o en municipio distinto del lugar donde radique la sede de la federación deportiva.

El importe que se abonará será el efectivamente justificado, con el límite máximo de las cuantías fijadas en la normativa vigente de la Generalitat sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinario.

7. En ningún caso, serán subvencionables los gastos siguientes:

- a) La adquisición de bienes destinados a venta.
- b) Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- c) Gastos sociales (becas, primas por seguros de vida, etc.), excepto la cuota de la Seguridad Social y demás cotizaciones sociales.
- d) Indemnizaciones por despido.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Gastos financieros e intereses deudores de las cuentas bancarias.
- g) Sanciones administrativas y penales, recargos por cualquier concepto e intereses de cualquier tipo, impuestos por cualquier administración pública. Tampoco las cuantías que pudieran ser objeto de reintegro por devolución de cualquier ayuda o subvención, así como cualquier otra penalidad.
- h) No serán indemnizables los gastos de transporte por el recorrido que exceda del número de kilómetros determinado en la autorización. No serán subvencionables los gastos por el uso de garaje de aparcamientos. Los gastos de peaje en autopista serán indemnizables, previa justificación documental, en el caso de que, por las características del recorrido, lo considere necesario el órgano gestor de la ayuda.

Cuando se utilice conjuntamente un vehículo particular, solamente se tendrá derecho a devengar una indemnización por kilometraje.
- i) No serán subvencionables los gastos correspondientes a billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, excepto justificación razonada, o los correspondientes a viajes en clases diferentes de la clase turista o económica.
- j) Los gastos extra de alojamientos.

- k) Los gastos suntuarios, los obsequios y el resto de los gastos similares que no estén directamente vinculados a la consecución de las finalidades de la entidad. Se incluyen en este apartado los gastos que se satisfagan por deferencia a personas federadas o asociadas, partícipes o público en general, en cualquier tipo de asamblea, seminario o actividad deportiva que se organice por parte de la entidad beneficiaria.
- l) Los premios o galardones no vinculados con los resultados de las actividades deportivas de cualquier tipo que por cualquier causa otorgue o conceda la entidad beneficiaria a personas o asociados, partícipes o público en general, ya sean dinerarias o en especie.
- m) Los anticipos reintegrables.
- n) Subvenciones o ayudas dinerarias a fondo perdido a personas que formen parte de cualquier estamento federativo.
- o) Gastos por licencias federativas y seguros deportivos que son satisfechos por las personas deportistas u otros colectivos federativos.
- p) Los gastos que provengan de cualesquiera otros ejercicios.
- q) Los gastos acreditados con documentos que no reflejan de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.
- r) Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.
- s) En general, cualquier otro que no se encuentre directamente relacionado con el objeto de la subvención o que, aun estándolo, no se encuentre suficientemente justificado o no sea necesario para cumplir con la finalidad de la subvención.

Undécimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo de presentación de la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación dada a los fondos finalizará en el plazo máximo el día 28 de noviembre del 2025.
2. La presentación de la justificación se realizará de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://funciona2.gva.es/es/web/atencio-ciudadania2/inicio/procedimientos?id_proc=106920

La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y a la consiguiente revocación. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, la audiencia a la entidad beneficiaria.

Duodécimo. Régimen de justificación de la subvención

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria queda obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión que se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.
2. La entidad beneficiaria de la subvención deberá realizar la justificación a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

La modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, la entidad beneficiaria no estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar, el órgano gestor del crédito presupuestario, la Intervención General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes en el ejercicio de sus competencias.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La verificación a realizar por la auditoría de cuentas, en todo caso, tendrá que adoptar la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante la presentación de la cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas suscrita por persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El gasto derivado de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

La modalidad de cuenta justificativa con informe de auditoría contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- A) Una memoria de actuación justificativa de las actividades subvencionables, firmada digitalmente por la presidencia y la secretaría de la entidad beneficiaria, en la que se indique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas que deberá contener los documentos siguientes:
 - b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad y de los costes del personal propio de la entidad, de conformidad con el formulario normalizado Modelo Relación clasificada de gastos y Modelo Relación clasificada de nóminas que se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, con identificación de la actuación subvencionable y, si procede, con el desglose detallado de los conceptos que forman la nómina subvencionable. Todo ello, debidamente ordenado, agrupado y clasificado

por gasto subvencionable, y por tipología de gasto, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, el importe de la factura y fecha de emisión, así como fecha de pago, o en su caso, el coste total de la nómina (diferenciando en todo caso, el importe líquido a percibir por la persona trabajadora, la cuota de retención por el impuesto de IRPF y la cuota de la cotización a la Seguridad Social).

Se deberá justificar, en todo caso, el 100% de la cantidad concedida como subvención. Si la cantidad justificada fuera menor a la otorgada, se minorará esta proporcionalmente.

b.2) El certificado del gasto realizado y financiado con la subvención concedida de conformidad con el formulario normalizado Modelo Certificado de Gastos que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, y en su caso, se hará constar la relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia para analizar la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

b.3) Certificaciones acreditativas positivas que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas, en su caso, directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa realizada con su conformidad a la subvención o si procede, en un momento posterior del procedimiento.

Todos los documentos que componen la memoria económica deberán estar firmados digitalmente por la presidencia y la secretaría de la entidad beneficiaria, respectivamente.

Si se estima necesario, desde la dirección general de deporte se podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de todos aquellos elementos o materiales en cualquier formato, que estén relacionados con las actividades subvencionadas, pudiéndose llevar a cabo una minoración de la subvención concedida si se incumpliera tal requerimiento.

3. La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará en el mismo orden que aparezca reflejado en la relación clasificada de los gastos, con indicación del concepto de gasto que se haya realizado.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley 38/2003, respecto a la justificación de la subvención pública y de los gastos subvencionables, respectivamente.

4. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el

momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero. Informe de auditoría

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa será quien designe la entidad beneficiaria y se ajustará a lo específicamente previsto en la presente resolución y por lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe de conformidad con el formulario normalizado Modelo Informe Revisión Cuenta Justificativa que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Este informe de revisión no tendrá la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas.

La preparación y presentación de la cuenta justificativa es responsabilidad de la entidad beneficiaria, concretándose la responsabilidad de la persona auditora en comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención, mediante la revisión de la siguiente documentación:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido firmada por la presidencia y la secretaria de la entidad.
- b) El contenido de la memoria de actuación, siendo diligente ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en el ámbito subvencionable de del programa deportivo financiado y si procede, de los costes del personal propio de la entidad, debidamente ordenados y agrupados por gasto subvencionable y por tipología de gasto realizado de conformidad con el resuelto décimo ("gastos subvencionables") y duodécimo ("régimen de justificación") de la resolución de concesión.
- d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y el resuelto décimo de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases

reguladoras recogidas en esta resolución; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

- f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa y el certificado de gasto realizado de conformidad con los modelos publicados en la sede electrónica de la Generalitat.
 - g) Que la entidad beneficiaria dispone, en su caso, de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la empresa proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
 - h) Que se han cumplido o grado de cumplimiento, de los resultados a conseguir establecidos.
 - i) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.
 - j) Acreditación del pago de las facturas y que este se produce dentro del plazo de justificación o certificación de pagos pendientes de gastos devengados.
3. Este informe deberá incorporar como anexos la cuenta justificativa, la memoria económica abreviada y la memoria de actuación de actividades, y que deberán en todo caso, ir firmados digitalmente por la persona auditora, junto con la presidencia y la secretaria de la entidad.
4. Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a la entidad una carta, firmada por la persona que ostente la presidencia y la secretaria que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirá el encargo a la auditoría mediante la formalización del contrato celebrado entre la entidad beneficiaria y el personal auditor de cuentas.

La carta y el contrato formalizado deberán aportarse junto a la justificación dada a los fondos.

Decimocuarto. Pago de la subvención

Publicada la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y previa conformidad de la entidad beneficiaria, se abonará la subvención nominativa de forma anticipada. La cuantía del pago anticipado será el 65% del importe concedido, según lo previsto en el artículo 171.3.a) de la Ley 1/2015 y en relación con la previsión del artículo 47, apartado 17, letra b) de la Ley 6/2025 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

El régimen de pago anticipado no requerirá ninguna garantía, de conformidad con el artículo 171.5.f) de la Ley 1/2015, dado que la entidad beneficiaria es una entidad sin ánimo de lucro que agrupa a diversas federaciones deportivas y cuyo fin prioritario es la cooperación y defensa de los intereses comunes para la mejora y el desarrollo del deporte federado en la Comunitat Valenciana, y también es un órgano que ostenta la representación del fomento

nacional e internacional del deporte federado de la Comunitat Valenciana y que colabora con las entidades e instituciones que lo solicitan y las asesora.

Se librar  el resto de la subvenci n, una vez justificado el pago anticipado y comprobada la documentaci n justificativa presentada en los t rminos establecidos en el resuelvo duod cimo de esta resoluci n, y comprobados los justificantes aportados y despu s del certificado previo, expedido por la persona titular de la direcci n general competente en materia de deporte, de comprobaci n y aprobaci n de los justificantes, y tambi n de la acreditaci n del cumplimiento de las finalidades que justifican la concesi n de la subvenci n.

Decimoquinto. Minoraci n, anulaci n y reintegro de la subvenci n

1. Se reducir  proporcionalmente la subvenci n en caso de que la justificaci n de los gastos realizados no alcance la cuant a concedida.
2. El incumplimiento total o parcial de los indicadores o compromisos de actuaciones previstos en esta resoluci n, dar  lugar a la correspondiente minoraci n en la propuesta de pago de la subvenci n sobre la base de los gastos correctamente justificados y aceptados de conformidad con la presente resoluci n.
3. En los casos previstos en el art culo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deber n reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida m s los correspondientes intereses de demora. En estos casos, se proceder  a la incoaci n del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, ser  resuelto por la persona titular del  rgano competente para la resoluci n de la subvenci n.
4. La presentaci n extempor nea de la justificaci n, sin que se hubiera solicitado y concedido pr rroga expresa y en plazo, dar  lugar a la incoaci n de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesi n de la subvenci n. En todo caso se garantizar  el derecho de audiencia a la persona interesada.
5. El falseamiento o la ocultaci n de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesi n y entrega de fondos p blicos dar  lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante la incoaci n del  rgano competente de un procedimiento sancionador.

Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se proceder  a pasar el tanto de culpa a la jurisdicci n competente, y se suspender  el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devoluci n del expediente por el Ministerio Fiscal.

La Presidencia de la Generalitat a trav s de la Direcci n General de Deporte podr  realizar cu ntas inspecciones t cnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecuci n de la actuaci n subvencionada.

Decimosexto. Control y seguimiento

1. La entidad beneficiaria deber  someterse a las actuaciones de comprobaci n, verificaci n y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Direcci n General de Deporte como por los  rganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administraci n General del Estado, as  como por cualquier  rgano de la Uni n Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta informaci n se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposici n la totalidad de documentos necesarios.

2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

3. El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Se aplicará el plan de control aprobado por la persona titular de la Dirección General de Deporte, según lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, que obliga a los órganos concedentes de subvenciones a “elaborar un plan anual de actuación para comprobar la realización por las personas beneficiarias de las actividades” y a nivel autonómico, en los artículos 165.2.j) y 168.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Decimoséptimo. Compatibilidad de la ayuda

La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

La compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas recibidas, aislada o juntamente con otras no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Deporte la solicitud y obtención de estos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante la presente resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado, y en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deporte, la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.

Decimoctavo. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad beneficiaria a que va dirigida la subvención no ejerce una actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

No concurren en la entidad beneficiaria las características que configuran una empresa a efectos del artículo 107 TFUE, puesto que CONFEDCEM no ofrece ni produce bienes o servicios para el mercado ni su actividad, de mera promoción, tutela, organización y control de las respectivas modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, ni las ayudas a las actividades de esta, a la que se apoya mediante la ayuda de referencia, cumplen el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otros tipos o radicada en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo cual queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y, por lo tanto, no es obligatorio su notificación a la Comisión Europea.

En base a lo anterior, se concluye que la presente ayuda no comprende una ayuda de estado y no falsea la competencia, por lo cual no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE y, por lo tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE.

La ayuda que se canaliza en las actuaciones recogidas como objeto en esta resolución no queda sujeta a la obligación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE, puesto que no puede considerarse una ayuda de estado.

Decimonoveno. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:
 - Tiene la condición de responsable del tratamiento la Presidencia de la Generalitat.
 - Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>
 - La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:
- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Vigésima. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigésimoprimera. Conflicto de intereses

La entidad beneficiaria tendrá que adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual, la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido.

Deberán comunicar oficialmente a la Dirección General de Deporte, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de interés o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación supondrá una infracción al ordenamiento jurídico vigente y será causa de reintegro de la subvención.

Vigésimosegunda. Efectos

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, la presente resolución será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, produciendo efectos desde el día siguiente a realizarse dicha publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Generalitat, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 113 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Se hace constar que la presente resolución se ha adoptado por delegación de competencias y se considera dictada por el órgano delegante en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en consonancia con el resuelto segundo de la Resolución de 16 de mayo de 2025 de la Presidencia de la Generalitat, por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte (DOGV núm. 10115 / 26.05.2025).

València, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE